

Constancia secretarial: Manizales, 23 de noviembre de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la solicitud presentada el día 18 de noviembre de 2022 por el apoderado del señor JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO, dentro del término de los 30 días que enuncia el artículo 306 del C.G.P.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva a continuación de proceso MONITORIO formulada a través de apoderado judicial por el señor JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO identificado con C.C. Nro. 1.053.814.674 frente a DIANA MILENA GAVIRIA RIVILLAS identificada con C.c. Nro. 24.337.975.

CONSIDERACIONES

El inciso 3. del artículo 421 del CGP establece: *“Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. /.../”*

Por su parte el artículo 306 del C.G.P. dice: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)”

En el proceso monitorio adelantado por el señor JAVIER ADRIÁN SALAZAR COLORADO en contra de la señora DIANA MILENA GAVIRIA RIVILLAS, se profirió sentencia el 21 de octubre de 2022, proveído en el que se condenó a la demandada a pagar en favor JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO C.C. 1.053.814.674, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) por concepto de capital.

El 18 de noviembre de 2022 el apoderado del señor JAVIER ADRIÁN SALAZAR COLORADO solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por la suma indicada en precedencia.

Con base en la norma antes señalada se libraré mandamiento de pago deprecad, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Como la solicitud de ejecución fue formulada dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de pago se notificará por estado a la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAVIER ADRIAN SALAZAR COLORADO identificado con C.C. Nro. 1.053.814.674 frente a DIANA MILENA GAVIRIA RIVILLAS identificada con C.c. Nro. 24.337.975, por las siguientes sumas de dinero:

Por la condena impuesta en la sentencia emitida por este despacho el 21 de octubre de 2022, esto es, la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) por concepto de capital.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada por estado; la demandada cuenta con un término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN DAVID SÁNCHEZ NAAR portador de la T.P. Nro. 328.725 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cb6681113c8256630d09ffd577beae94a871be460bde07a2897f24fb186b4b**

Documento generado en 24/11/2022 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>